DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente CONTRATO las actuaciones surtidas a través de la plataforma SECOP II

2. Que **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.

   En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente CONTRATO los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. Oferta y sus anexos.
3. Acto Administrativo de Justificación.
4. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA garantizará el cumplimiento de TODAS las obligaciones contenidas en los documentos que forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. – El valor de la presente contratación es de El presupuesto asignado para la presente contratación es la suma de El presupuesto asignado para la presente contratación es la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($4.484.886.710),** incluidos todos los impuestos tasas y contribuciones a los que haya lugar, cifra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **110925 del 20 de enero de 2025** El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio.

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios prestados.

Que la presente contratación se encuentra amparada con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 110925,** expedido el **2025-01-20** por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CDP	Rubro	Valor rubro	Valor a Comprometer
110925	C-2102-1900-20-40301A-2102071-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN EN LA CONFORMACIÓN Y FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES	$ 2,000,000,000.00	$ 2,000,000,000.00

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	ENERGÉTICAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER) NACIONAL		
	C-2104-1900-21-40302A-2104032-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO - IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD MINERA NACIONAL	$ 150,000,000.00	$ 150,000,000.00
	C-2104-1900-23-40302A-2104009-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE DIVULGACIÓN DEL SECTOR MINERO - CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA DE PEQUEÑA ESCALA BAJO UN MODELO DE DESARROLLO COLABORATIVO. NACIONAL	$ 400,000,000.00	$ 400,000,000.00
	C-2199-1900-30-53106A-2199055-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - FORTALECIMIENTO DEL MARCO ESTRATÉGICO Y METODOLÓGICO DE LA GENERACIÓN DE VALOR PÚBLICO EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA. NACIONAL	$10,000,000.00	$ 10,000,000.00
	C-2199-1900-30-53106A-2199056-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN - FORTALECIMIENTO DEL MARCO ESTRATÉGICO Y METODOLÓGICO DE LA GENERACIÓN DE VALOR PÚBLICO EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA. NACIONAL	$5,016,667.00	$ 5,016,667.00
	C-2199-1900-30-53106A-2199057-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS METODOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DEL MARCO ESTRATÉGICO Y METODOLÓGICO DE LA GENERACIÓN DE VALOR PÚBLICO EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA. NACIONAL	$ 30,000,000.00	$ 30,000,000.00
	C-2199-1900-32-53105B-2199072-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA A NIVEL NACIONAL	$1,346,759,288.00	$ 1,889,870,043.00
Total			$ 4,484,886,710.00

CLÁUSULA CUARTA. Forma de pago El Ministerio de Minas y Energía pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera: 1. Un primer pago, a título de pago anticipado, correspondiente al 25% del valor total del contrato, el cual se pagará previa presentación y aprobación por parte de la supervisión, de los siguientes requisitos: Plan de trabajo. que contenga listados de medios comunitarios con alcance nacional o regional y su zona de influencia. Metodología para el monitoreo de medios de comunicación. Propuesta de flujo de producción para requerimientos, aprobaciones y entregas. Entrega y aprobación de las hojas de vida equipo de trabajo. Certificación del representante legal o revisor fiscal según el caso, en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el proponente Persona Jurídica. Formato de recibo a satisfacción para autorización de pagos de los productos y/o informes pactados, debidamente diligenciados y suscritos por el supervisor. El 75% del valor del contrato será mediante pagos sucesivos mensuales, los cuales se ejecutarán a través de la modalidad de bolsa agotable, de acuerdo con el número de servicios prestados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del Contrato hasta la fecha terminación del mismo, conforme a los valores

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

unitarios presentados en la cotización económica por el contratista previamente y avalados por el supervisor. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección Administrativa y Financiera, conforme a procedimientos establecidos por el Ministerio de Minas y energía, acompañados de los siguientes documentos: 1. Factura, discriminando en forma detallada los conceptos por valor de los bienes y/o servicios efectivamente suministrados y prestados al Ministerio de Minas y Energía. 2. Informe de actividades y/o entrega de productos. 3. Formato Informe Periódico de Supervisión para control de pagos. 4. Formato de recibo a satisfacción para autorización de pagos de los productos y/o informes pactados, debidamente diligenciados y suscritos por el supervisor. 5. Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. 6. Expedir la certificación de cumplimiento para cada trámite de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la factura. NOTA: En todo caso, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas, los pagos se realizarán de acuerdo a los valores estipulados dentro de la cotización económica presentada por parte de CONTRATISTA, así mismo y teniendo en cuenta que la cotización económica contempla algunos valores que dependen de aspectos técnicos para su cobro, CONTRATISTA en caso que los valores sobrepasen lo expuesto en la tabla de valores deberá presentar una justificación técnico económica donde sustente la variación en su costo, la tabla de valores unitarios corresponde al formato de cotización económica. Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato o convenio o Aceptación de Oferta estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que el contratista acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el Formulario del SIIF.

Con el fin de garantizar la ejecución oportuna y efectiva de las campañas comunicacionales objeto del contrato, se hace necesaria la realización de un pago anticipado. Esto, en razón a que el cumplimiento de los objetivos depende en gran medida de asegurar con antelación los espacios de pauta y difusión en medios, lo cual requiere la reserva de franjas específicas, adquisición de tiempos al aire y compromisos operativos de producción.}

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

En el sector de medios de comunicación, y particularmente en los canales regionales como Telecafé, los espacios más efectivos para la difusión deben reservarse con anticipación, y su disponibilidad está sujeta a alta demanda por parte de entidades públicas y privadas, especialmente en temporadas estratégicas o coyunturales. Sin este pago anticipado, se corre el riesgo de no asegurar espacios óptimos, afectando la visibilidad y efectividad del mensaje institucional.

CLÁUSULA QUINTA CONFLICTO DE INTERESES. CONFLICTO DE INTERES. El Contratista se abstendrá de participar en cualquier actividad que esté en conflicto con su obligación con la Autoridad Contratante bajo el Contrato. El Contratista tomará todas las medidas necesarias para prevenir o terminar cualquier situación que podría comprometer el desempeño imparcial y objetivo del Contrato. Dicho conflicto de interés podría surgir en particular como resultado de intereses económicos, afinidad política o nacional, vínculos familiares o emocionales, o cualquier otra conexión relevante o interés compartido. En particular, el Contratista y sus empleados o cualquier otra compañía con la cual el Contratista esté asociado o vinculado no podrán, aun en base auxiliar o de sub-contrato, proveer otros servicios. Cualquier conflicto de interés que podría surgir durante el desempeño del Contrato, deberá ser notificado por escrito a la Autoridad Contratante sin atraso alguno. El Contratista reemplazará inmediatamente y sin compensación de la Autoridad Contratante, a cualquier miembro del personal expuesto a dicha situación.

CLÁUSULA SEXTA EXPEDIENTE CONTRACTUAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades contratantes se obligan a conformar, conservar y custodiar el expediente contractual, el cual deberá contener todos los documentos relacionados con las diferentes etapas del contrato interadministrativo, desde la planeación hasta su liquidación. El expediente contractual deberá reposar en medio físico y/o digital en las dependencias designadas por cada entidad, y estará a disposición de los organismos de control y de las partes contratantes para su consulta en cualquier momento, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad. El expediente deberá incluir, entre otros, los estudios previos, el contrato suscrito, los actos administrativos de autorización, las certificaciones presupuestales, las actas de ejecución y supervisión, los informes de avance, las comunicaciones relevantes, así como el acta de liquidación y todos aquellos documentos que reflejen la gestión contractual. Será responsabilidad de cada parte, en el marco de sus competencias, mantener actualizado y organizado el expediente, conforme a las políticas de gestión documental aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LIBERACIÓN DE RECURSOS NO EJECUTADOS: En el evento en que, al finalizar la ejecución del contrato interadministrativo, existan recursos que no hayan sido comprometidos ni ejecutados total o parcialmente, estos deberán ser liberados por la entidad ejecutora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato. Para tal efecto, la entidad ejecutora deberá remitir a la entidad contratante un informe detallado del estado de ejecución presupuestal, indicando los valores comprometidos, ejecutados y no ejecutados, así como los saldos disponibles. La entidad contratante, con base en dicho informe y previa verificación, expedirá el acto administrativo correspondiente para liberar los recursos no ejecutados y realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar. La

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

liberación de estos recursos no implicará incumplimiento contractual por parte de la entidad ejecutora, siempre que los mismos no hubieran sido requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual o hayan sido producto de eficiencias en la gestión contractual debidamente soportadas.

CLÁUSULA OCTAVA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993, la entidad contratante podrá ejercer las potestades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del presente contrato interadministrativo, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, cuando razones de interés público o social lo justifiquen. Interpretación unilateral; La entidad contratante podrá interpretar unilateralmente el contrato con el fin de precisar el alcance de sus cláusulas, siempre que ello resulte necesario para garantizar su correcta ejecución. Esta interpretación deberá ser notificada a la entidad contratista y sustentada en un acto administrativo debidamente motivado. Modificación unilateral: La entidad contratante podrá modificar unilateralmente el contrato, por motivos de interés público o necesidad del servicio, en aspectos relacionados con su ejecución, plazo, cantidad o calidad del objeto contratado, siempre que no se altere la esencia del contrato ni se desconozca el equilibrio económico del mismo. Cualquier modificación se formalizará mediante acto administrativo motivado y será comunicada a la entidad contratista, quien podrá manifestar sus observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Terminación unilateral: La entidad contratante podrá declarar la terminación unilateral del contrato en los casos expresamente previstos por la ley, como incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, alteración del orden público, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de conveniencia debidamente justificadas en el interés general. Esta decisión deberá constar en acto administrativo motivado, contra el cual procederán los recursos de ley. El ejercicio de estas potestades no exime a la entidad contratante del deber de indemnizar, cuando haya lugar a ello, conforme a lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia aplicable.

CLÁUSULA NOVENA MULTAS: En caso de que la entidad contratista incurra en incumplimiento parcial, leve o transitorio de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la entidad contratante podrá imponer multas diarias sucesivas por el valor equivalente hasta el uno por mil (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora, sin que el total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de multas será precedida de un procedimiento en el cual se garantice el derecho de contradicción y defensa de la entidad contratista, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Para tal efecto, se expedirá un acto administrativo motivado en el que se precise el incumplimiento, el monto de la multa y el término para el pago o su deducción directa de cualquier suma que se adeude a la contratista por concepto del contrato. La imposición de la multa no excluye la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato, ni de hacer efectiva la cláusula penal, ni de acudir a otras medidas contractuales o legales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA PENAL PECUNIARIA En caso de incumplimiento total, parcial, o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratista, la entidad contratante podrá hacer efectiva una pena pecuniaria equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o contractuales a que haya lugar. La penal pecuniaria será exigible sin necesidad de declaración judicial previa, mediante acto administrativo motivado, garantizando a la entidad contratista el derecho al debido proceso y a presentar los descargos correspondientes. En dicho acto se detallará el incumplimiento, su gravedad, y el valor de la sanción impuesta. El pago de la penal pecuniaria no exonera a la entidad contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni limita la facultad de la entidad contratante para declarar el incumplimiento del contrato, imponer multas, hacer efectivas las garantías o dar por terminado unilateralmente el contrato, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA ACTOS DE CORRUPCIÓN: La entidad contratista se obliga a ejecutar el presente contrato con observancia de los principios de transparencia, moralidad, buena fe y legalidad, y a abstenerse de incurrir, por acción u omisión, en actos constitutivos de corrupción, tales como el ofrecimiento, promesa, entrega, solicitud o aceptación de dádivas, comisiones, beneficios indebidos o cualquier otra práctica que tenga como fin influir indebidamente en la actuación de servidores públicos o terceros, en beneficio propio o de terceros. La comisión, intento o participación comprobada en actos de corrupción durante la ejecución del contrato, será causal de terminación unilateral del contrato por parte de la entidad contratante, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales, penales y disciplinarias a que haya lugar, y de la obligación de indemnizar los perjuicios que se deriven para la entidad contratante o para terceros. Asimismo, la entidad contratante podrá remitir los antecedentes correspondientes a los órganos de control y a las autoridades competentes, y adoptar las medidas cautelares necesarias para proteger los recursos públicos involucrados en el contrato. La presente cláusula se entiende incorporada para todos los efectos contractuales, y su aceptación

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Las partes contratantes declaran, bajo la gravedad de juramento, que al momento de la suscripción del presente contrato y durante toda su ejecución, no se encuentran incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y demás normas que regulan la contratación estatal. Las entidades contratantes se obligan a informar de manera inmediata y por escrito si durante la ejecución del contrato sobreviene alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, so pena de incurrir en las consecuencias legales y contractuales correspondientes. En caso de comprobarse la existencia sobreviniente o no declarada de una causal de inhabilidad o incompatibilidad, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, penales o disciplinarias que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESPONSABILIDAD: La entidad contratista será responsable por el cumplimiento integral, oportuno y satisfactorio de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, así como por la calidad técnica, jurídica, financiera y administrativa de las actividades que desarrolle, los bienes que suministre y los servicios que preste en el marco del mismo. El contratista responderá por los

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

daños y perjuicios que se deriven para la entidad contratante o para terceros, con ocasión de su actuación dolosa, culposa o negligente en la ejecución del contrato. Esta responsabilidad se extiende a sus funcionarios, dependientes, contratistas o subcontratistas, si los hubiere, sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse contra estos últimos. El contratista también será responsable por la veracidad, integridad y autenticidad de la información, documentos y soportes entregados durante la ejecución contractual, y por el cumplimiento de las normas legales, técnicas, ambientales, laborales, tributarias y de seguridad social vigentes. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones contractuales, legales y pecuniarias previstas en este contrato, incluyendo la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la terminación unilateral y la ejecución de las garantías, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA GARANTÍAS. - Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos establecidos en secop II, de conformidad con los artículos art. 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente contrato, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación contractual y/o laboral. Si en la realización de una acción del presente CONTRATO personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre ellas, de los reclamos, demandas, acciones legales, o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros en forma directa o indirecta durante las actividades definidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. En todos los contratos o convenios que se celebren con ocasión de este contrato, las partes se obligan a mantenerse indemne entre ellas de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes de cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES, se obligan a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del CONTRATO que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obligan de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este CONTRATO a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por las partes, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obligan Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por las partes en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: El objeto del presente CONTRATO no implica la creación de obras literarias, artísticas o científicas, marcas, patentes o diseños industriales protegidas por las normas de derechos de autor y propiedad intelectual vigentes en Colombia a la fecha de suscripción, no obstante, en caso de generarse algún producto objeto de propiedad intelectual o derechos de autor en el marco del presente contrato, se dará aplicación a la normatividad vigente. Las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este CONTRATO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder ni total ni parcialmente sus compromisos y actividades en el marco de este contrato, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente CONTRATO se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, las partes se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL*:* LAS PARTES deben cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad social y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del CONTRATO hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” o aquella norma que modifique, adicione o sustituya, y la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” o aquella norma que modifique, adicione o sustituya, y los decretos 723 de 2013 y 1443 2014 o los decretos que modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás normas vigentes que rigen la materia. LAS PARTES deben dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. Cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DELCONTRATO: La ejecución del presente CONTRATO podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten o impidan la normal ejecución, las cuales deben constar por escrito.

PARÁGRAFO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del contrato, sino, un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y, en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato o podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. Cualquier modificación al presente contrato, se efectuará por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente CONTRATO se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que tengan las partes en la celebración, ejecución y terminación del presente CONTRATO o con ocasión de éste, serán aclaradas y resueltas de común acuerdo, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: Para el perfeccionamiento del CONTRATO se requiere las firmas de las partes en secop II. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del CONTRATO aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del CONTRATO junto con lo estipulado en la citada plataforma.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co